

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE

MATERIA: AUTORIZA EL USO DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EN PAPEL A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS PROVINCIAS DE COLCHAGUA Y CARDENAL CARO DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS; DE LAS COMUNAS DE VICHUQUÉN, CAUQUENES, HUALAÑÉ Y LICANTEN EN LA REGIÓN DEL MAULE Y DE LA COMUNA DE BULNES EN LA REGION DEL BIOBIO.

SANTIAGO, 25 de enero de 2017.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 11.- /

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de Hacienda, de fecha 30 de Septiembre de 1980; el artículo 6° Letra A) N° 1), los artículos 30 y 34 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 54 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenido en el artículo 1° del D.L. N°825, de 1974, modificado por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley 20.727, de 2014; y

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante el Decreto N° 83 del 20 de enero de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de 2017 se declara como zona afectada por catástrofe derivada de incendios a las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, de la Región de O'Higgins y las comunas de Vichuquén y Cauquenes, ambas de la Región del Maule; y

2) Que el Decreto N° 87 del 22 de enero del 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 23 de enero del 2017, amplió la declaración de zona afectada por catástrofe a las comunas de Hualañé y Licantén en la Región del Maule y a la comuna de Bulnes en la Región del Biobío.

SE RESUELVE:

1° Autorícese el uso de documentos tributarios en papel, según indica el inciso segundo del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, a aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, ambas de la Región de O'Higgins; así como a las comunas de Vichuquén, Cauquenes, Hualañé y Licantén en la Región del Maule y de la comuna de Bulnes en la Región del Biobío, que se encuentren obligados a emitir de manera electrónica facturas y demás documentos señalados en el inciso primero del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, reemplazado por el artículo 1° de la Ley 20.727, de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos contribuyentes que se encuentren en condiciones de continuar operando en la modalidad de emisión electrónica, podrán seguir utilizando tales procedimientos.

2° El plazo de la autorización establecido en el resolutive primero regirá durante el plazo a que se refiere el artículo 19 del decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, es decir, doce meses contados desde la fecha de la catástrofe.

3° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**(Fdo.) VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/MDA/ RPA/RGV/mbu

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto
- Boletín SII